

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**188**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE A LA EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.744.088-5, RELACIONADO CON LA RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0000328 DE 2018”**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, por medio de **Resolución No. 0000328 del 25 de mayo de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó Concesión de aguas subterráneas a la **EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S -GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN**, representada legalmente por el señor **HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL**, identificada con el **NIT. 900.744.088-5**, para el uso de actividades de cría, levante y ceba de porcino, ubicada en jurisdicción del Municipio de Santo Tomás, Departamento del Atlántico, proveniente de un pozo profundo en las Coordenadas ahí descritas y bajo las especificaciones referidas. Quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo de la misma.

Que, la mencionada Concesión de aguas subterráneas, se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del citado proveído.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 25 de mayo de 2018, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriado desde el 13 de junio del mismo año**.

Que, encontrándose la Concesión de aguas subterráneas -previamente otorgada- en su último año de vigencia, el señor **HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL**, representante legal de la empresa **PORCI HERJUCAMU-GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN**, identificada con el **NIT. 900.744.088-5**, en el término establecido por la normatividad que lo regula, solicita mediante **Oficio bajo Radicado No. 202314000032492 del 13 de abril de 2023**, el inicio del trámite para la renovación -por primera vez- de dicho instrumento de control ambiental estaría destinado para uso pecuario y agroindustrial, lavado de las instalaciones y baños-sanitarios.

Que, con la mencionada solicitud, se aportó el Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas subterráneas; anexando a su vez, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, exigible en cuanto a esta para su evaluación.

**II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMINA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Que, en virtud de lo anterior, y, en aras dar inicio al trámite requerido en cuanto a la evaluación para la renovación -por primera vez- de la Concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente a través de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **188** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE A LA EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.744.088-5, RELACIONADO CON LA RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0000328 DE 2018”

Resolución No. 0000328 del 25 de mayo de 2018, a la EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S - GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN, representada legalmente por el señor HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, identificada con el NIT. 900.744.088-5, para el uso pecuario y agroindustrial, lavado de las instalaciones y baños-sanitarios, esta Autoridad Ambiental -a través del presente acto administrativo- procederá a acoger la solicitud, toda vez que la misma allegó la información pertinente según los requisitos exigibles por la normatividad que lo regula -para su revisión-con base en su contenido y lo aquí expuesto:

.(...).

**ANEXO: 1.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Agua Subterránea, **2.** Programa de Manejo de Residuos Sólidos, **3.** Poder, **4.** Plan de Fertilización y Abono con las excretas y aguas Fertilizadas, **5.** Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) y **6.** Prueba de Bombeo, **7.** Caracterización de las aguas captadas, **8.** Caracterización del suelo, **9.** Fotocopia de Cédula de Ciudadanía, **10.** Certificado de Uso de Suelo, **11.** Certificado de Tradición, **12.** Certificado de Cámara de Comercio, **13.** Planos del Proyecto . (...).”

Que, en ese sentido, se procederá a iniciar el trámite de los instrumentos de control ambiental solicitados, con base en los fundamentos de orden legal que así lo permiten, al señalar:

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

188

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE A LA EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.744.088-5, RELACIONADO CON LA RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0000328 DE 2018”**

*funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

*(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.*

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

188

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE A LA EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.744.088-5, RELACIONADO CON LA RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0000328 DE 2018”**

*renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.**

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

**PARÁGRAFO.** *Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.*

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: **“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:**

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;**
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;**
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

188

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE A LA EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.744.088-5, RELACIONADO CON LA RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0000328 DE 2018”

- Del uso y aprovechamiento de las aguas.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, define como aguas de uso público: “Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.

Que, el Artículo 2.2.3.2.7.3. indica: “Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que, el Artículo 2.2.3.2.7.2.” Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto”.

Que, el Artículo 2.2.3.2.7.5. establece: “Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública”.

Que, el Artículo 2.2.3.2.14.5. “Servidumbres y aprovechamiento de las aguas subterráneas. Las servidumbres establecidas conforme la ley, gravan también a los predios en los cuales deben ejecutarse obras para el aprovechamiento de las aguas subterráneas y para su conducción”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

188

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE A LA EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.744.088-5, RELACIONADO CON LA RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0000328 DE 2018”

- Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

Que, la Ley 373 del 06 de junio de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, lo define y señala en cuanto a este:

*“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.*

*Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”.*

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018 adiciona al Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionada Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

*“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

*PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

*Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

188

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE A LA EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.744.088-5, RELACIONADO CON LA RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0000328 DE 2018”

*como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.*

*“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

Que, por su parte, por medio de la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- De la publicación de los actos administrativos

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)*”.

- Del cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

188

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE A LA EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.744.088-5, RELACIONADO CON LA RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0000328 DE 2018”

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, establece en su artículo primero los servicios que requieren evaluación; encontrándose relacionado en el numeral 4 del mismo, las Concesiones de aguas superficiales o subterráneas y, en el numeral 20, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, establece en su artículo 7 el procedimiento de liquidación de la siguiente manera:

- “1. Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*
- 2. Valor de los gastos de viaje: Se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.*
- 3. Análisis y Estudios: Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.*
- 4. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental con ocasión a la solicitud de renovación -por primera vez- de la Concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente a través de Resolución No. 0000328 del 25 de agosto de 2018, a la EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S -GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN, representada legalmente por el señor HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, identificada con el NIT. 900.744.088-5, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de MENOR IMPACTO, por el pozo (1 ), de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada desde sus inicios hasta la fecha.

INSTRUMENTO DE CONTROL	TOTAL, COSTOS EVALUACIÓN AMBIENTAL 2023
------------------------	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

188

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE A LA EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.744.088-5, RELACIONADO CON LA RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0000328 DE 2018”

CONCESIÓN DE AGUAS – Menor impacto	COP\$2.558.775
TOTAL	COP\$2.558.775

Que, es de anotar que el Decreto 1076 de 2015, señala: “Artículo 2.2.8.4.1.23. “Jurisdicción coactiva. Las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya”.

#### IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, de conformidad con la solicitud presentada por el señor HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, representante legal de la empresa PORCI HERJUCAMU-GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN, identificada con el NIT. 900.744.088-5, y, los anexos que soportan la misma, esta Corporación procederá a:

INICIAR el trámite para la evaluación de renovación por primera vez de la Concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente a través de Resolución No. 0000328 del 25 de mayo de 2018, a la EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S -GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN, representada legalmente por el señor HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, identificada con el NIT. 900.744.088-5; así como también, la evaluación al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el mencionado usuario, con la finalidad de conceptualizar la viabilidad sobre la renovación y aprobación de los instrumentos de control aquí tratados, según lo expuesto en el presente proveído.

Que, el mencionado trámite, quedará condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

#### DISPONE

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud e **INICIAR** el trámite para la renovación por primera vez de la Concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente a través de Resolución No. 0000328 del 25 de mayo de 2018, a la EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S -GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **188** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE A LA EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.744.088-5, RELACIONADO CON LA RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0000328 DE 2018”**

representada legalmente por el señor **HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL**, identificada con el NIT. **900.744.088-5**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Santo Tomás, Departamento del Atlántico; así como también, en lo que respecta al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado y exigible dentro de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, conforme lo establecido en el presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

**TERCERO: ORDENAR** a la **EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S -GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN**, representada legalmente por el señor **HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL**, identificada con el NIT. **900.744.088-5**; ubicada en jurisdicción del Municipio de Santo Tomás, Departamento del Atlántico, cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de: **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP\$2.558.775)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura o cuenta de cobro que se expida y se envíe para sus fines, conforme lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de que se apruebe, se otorgue o no el permiso y/o autorización correspondiente a la **EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S -GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN**, representada legalmente por el señor **HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL**, identificada con el NIT. **900.744.088-5**, esta deberá cancelar el costo por concepto del servicio de evaluación ambiental.

**CUARTO: SE ADVIERTE** que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.

**QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma a la **EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S -GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN**, representada legalmente por el señor **HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL**, identificada con el NIT. **900.744.088-5**, el contenido del presente acto

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **188** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE A LA EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.744.088-5, RELACIONADO CON LA RENOVACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS-ATLÁNTICO, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0000328 DE 2018”

administrativo al correo electrónico suministrado herjucamu55@hotmail.com, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO:** A la EMPRESA PORCI HERJUCAMU S.A.S -GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN, representada legalmente por el señor HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, identificada con el NIT. 900.744.088-5, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**24 ABR 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAVIER RESTREPO VIECO**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1901-440  
ELABORÓ: LUZOAN CARO PADILLA-ABOGADA CONTRATISTA  
SUPERVISÓ: LAURA DE SILVESTRI-PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL